

Buenos Aires, 25 de enero de 1971.-

Considerando:

Que a fs. 1 el señor Manuel Doña solicita se le abonen los haberes devengados en el período comprendido entre la fecha en que fue suspendido -como medida / cautelar- en sus funciones como empleado del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal -20 de / noviembre de 1968- y la de la resolución que decretó su cesantía -3 de diciembre de 1969-.

Que puesto que la medida disciplinaria aplicada fue la separación del agente, no corresponde hacer / lugar al reintegro de haberes petitionado (Confr. Artículo 1º, Inciso IV, Apartado b) del Decreto - Ley Nº 3.583/63).-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado.- Regístrese y devuélvase las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

